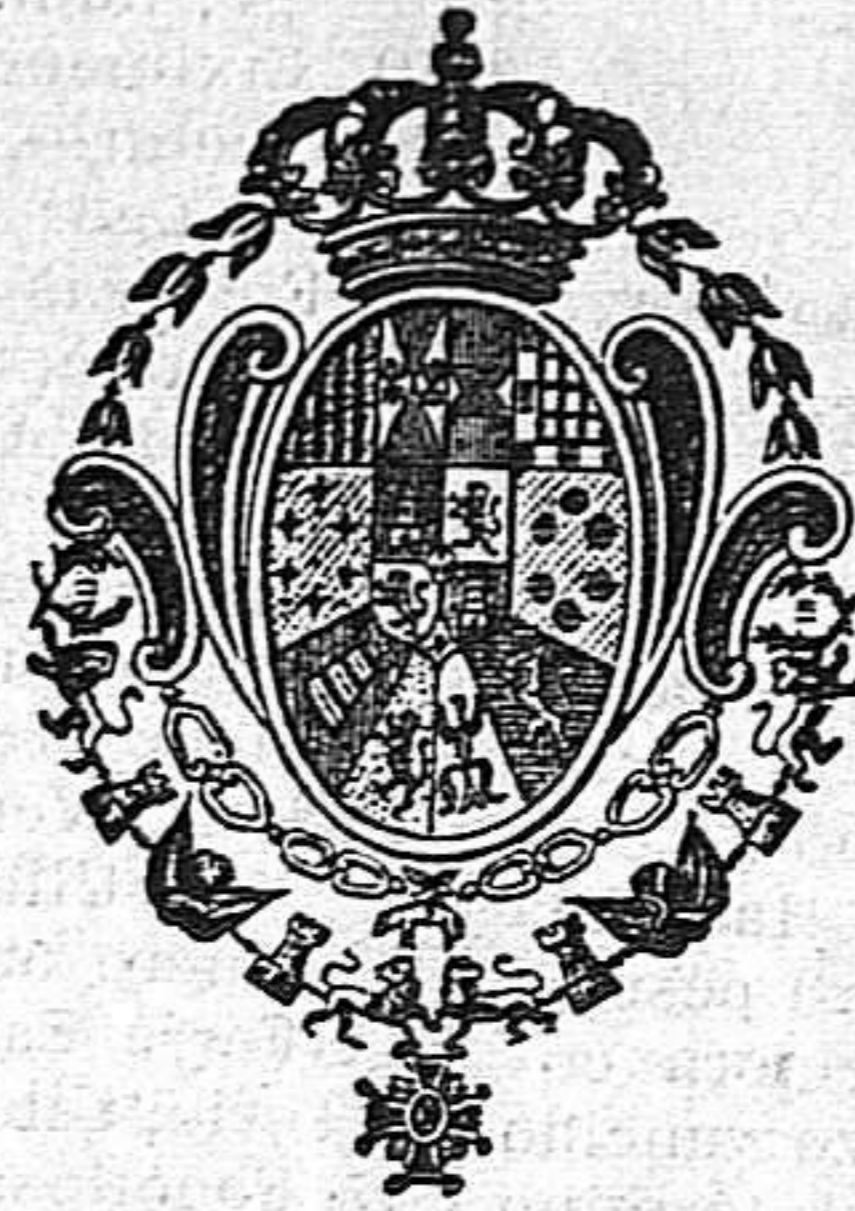


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 30 de Abril)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1006

#### Orden público.—Circulares

De la carcel de esta capital se ha fugado en la madrugada de hoy el preso Magín Lladós Jordá, natural de la misma, de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara oval, color sano, barba saliente. Señas particulares: bastante pelo entre ceja y ceja.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guarcia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á su busca y captura; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 2 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm 1007

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del que se titula Mariano Antón y Morcino, que dice ser de Barcelona, estatura regular, ojos como enfermizos, usa lentes negras, delgado, cara enjuta; viste de negro, gaban y sombrero casaca negro; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 2 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación, en 4 del actual, la Real orden siguiente, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al Capitán general de Valencia:

«En vista de la comunicación que dirigió V. E. á este Ministerio, con fecha 22 de Marzo próximo pasado, dando cuenta del resultado de la entrega de los pases reglamentarios á los reclutas del reemplazo de 1888, y consultando la situación en que deben considerarse los que sin haber recibido los pases ni haberse leído las prescripciones del Código, no concurren á la concentración para su destino á Cuerpo.

Considerando que los reclutas queden bajo la jurisdicción militar, según el art. 132. de la vigente ley de Reemplazos, en analogía con el Código penal militar, es preciso que se les hayan leído las prescripciones de dicho Código referentes á desertiones;

Y considerando asimismo que cuando el ingreso de los mozos en Caja de recluta se hace por lista, conforme el art. 128 de la ley reformada por Real orden de 23 de Noviembre último, este acto no puede considerarse consumado mientras no se cumpla lo dispuesto en el art. 130 de dicha soberana disposición:

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. que los reclutas que no concurren á la concentración para su destino á Cuerpo, y no hayan recibido los pases ni se les haya impuesto en las prescripciones del Código penal, no pueden ser perseguidos como desertores.

Segundo. Que dichos reclutas deben reputarse prófugos, y cumplirse respecto á ellos lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre 1887.

Tercero. Que sus bajas no deben cubrirse mientras no se resuelva

definitivamente su situación para evitar duplicidad de viajes y abonos de primera puesta.

Y cuarto. Que respecto á los demás extremos que abraza la primera parte de la comunicación de V. E. se da traslado con esta fecha al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda.

De la propia Real orden lo trasladado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión provincial, previéndole:

1.º Que cuando algún mozo no resida en el pueblo de su alistamiento, el Alcalde mismo remita á la mayor brevedad al del pueblo en que aquel resida el pase correspondiente.

2.º Este Alcalde verificará la entrega por sí, leyendo al interesado las prevenciones expresadas al dorso del pase, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento, dando cuenta inmediatamente al Alcalde remitente de quedar cumplimentada esta disposición.

Y 3.º Que la Real orden de 29 de Septiembre de 1887 que se cita en la disposición 2.ª de la preinserta, se refiere á la expedida por este Ministerio en 22 de Agosto de dicho año, inserta en la *Gaceta* de 26 del mismo mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1008

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### Subasta de Bagajes

La Diputación provincial, en sesión del día de ayer, acordó anunciar la subasta para el arriendo del servicio de Bagajes por todo el territorio de la provincia, durante el tiempo de uno, dos ó tres años, á contar del 1.º de Julio próximo venidero en adelante, bajo el tipo de 12.000 pesetas anuales, que le serán satisfechas al contratista por trimestres vencidos de fondos provinciales.

Se señala el día 31 de Mayo pró-

ximo, y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta del expresado servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta capital, en el Palacio de la Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883, y reglas que comprende el art. 17 del mismo, y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Corporación, que estará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, rubricada su cubierta, y no será admisible aquella que no estuviere arreglada al modelo inserto al pie de este anuncio, ó porqué deje de acompañarse la carta de pago que acredite haberse constituido previamente el depósito de 600 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo anual señalado. Tanto este depósito, como el definitivo del 10 por 100 del precio del remate, pueden constituirse en la Caja de fondos provinciales ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, según el citado Real decreto determina.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto entre sus autores una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso posterior, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 26 de Abril de 1889.—El Presidente, Manuel Valls.—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, Angel Madrona.

##### Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Tarragona con fecha 26 de Abril de 1889, inserto en el *Bole-*

tin oficial en la misma provincia, correspondiente al día.... del mismo mes número...., así como del pliego de condiciones y de los requisitos que se exige en la celebración de subastas, se compromete á prestar el servicio de Bagajes y en todo el territorio de la provincia, por..... (aquí se expresará si es por uno, dos ó tres años, indicando los que sean), con escríta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad.....(en letra) pesetas anuales, que le serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

(Fecha y firma del proponente)

La proposición debe ir extendida en el papel del sello correspondiente.

Núm. 1009

## ESTACION VITÍCOLA Y ENOLÓGICA DE TARRAGONA

### Circular

La enfermedad de las viñas denominada «Mildew», ha producido en la cosecha pasada grandes pérdidas para los viticultores de esta provincia y menester es prevenirse para la próxima, evitando los desastres que en este año indudablemente ha de producir la criptógama, origen de tantas pérdidas en nuestra producción agrícola.

Afortunadamente la ciencia Agronómica, conoce los remedios positivos y eficaces para librar los viñedos de tan terrible plaga y es deber de todos contribuir á salvar aquellos cuantiosos intereses y poner en práctica en tiempo oportuno los preceptos sancionados ya por la práctica, los remedios deben ser preventivos pues la enfermedad existe en la viña 8 ó 10 días antes que aparece en el envés de la hoja, y si se dá lugar á que invada la viña, no darían resultados los remedios que aplicados antes son completamente seguros y eficaces.

El remedio más probado es la aplicación líquida sobre las hojas, de una disolución en agua de sulfato de cobre y cal ó también de aquella sal y amoniaco. La aplicación de estos remedios se hace por medio de unos aparatos llamados «pulverizadores» y como son muchos los sistemas que de ellos se han inventado, es muy necesario conocer prácticamente el viticultor, cual de ellos pueda convertirle.

A este efecto y cumpliendo con uno de los objetos que tiene esta Estación vitícola, he dispuesto continúen los siguientes trabajos por todo el siguiente mes:

1.º Todos los días de trabajo de 3 á 5 de la tarde y los festivos de 9 á 11 de la mañana, se harán ensayos públicos, con los diferentes modelos de «pulverizadores» que hay disponibles.

2.º Se prepararán las mezclas cupro-cálcicas y otras que la práctica ha sancionado como remedios eficaces contra el «Mildew».

3.º Se instruirán prácticamente en el uso de los aparatos, mezclas que deben usarse y manera de aplicar los remedios á las viñas.

4.º Se darán conferencias prácticas y cuantas explicaciones deseen los agricultores.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial y orden del Sr. Diputado encargado D. Olegario Mallafré, se hace público para que

llegue á conocimiento de los viticultores de esta provincia.

Tarragona 30 de Abril de 1889.  
—El Ingeniero Agrónomo Director,  
Hermenegildo Gorria.

Núm. 1010

## ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Edicto

En virtud de lo que resulta del expediente instruido contra D. Ignacio Cendrós Brú, vecino de esta capital, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 720 pesetas más los intereses de demora correspondientes á un plazo vencido de una tierra sita en el término municipal de García y partida llamada «Terranova», procedente de los Propios de dicho pueblo y señalada en el inventario con el número 1.052, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en providencia de 22 del actual, se ha servido declarar en quiebra á dicho deudor, disponiendo que se proceda á nueva subasta de la finca mencionada; en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio 1878 y por el 18 de la Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Y como se ignora el paradero de dicho D. Ignacio Cendrós Brú, se le notifica el expresado acuerdo por medio del *Boletín oficial* de la provincia, según lo determinado en el art. 32 del reglamento de 24 de Junio de 1885, para que pueda apelar ante el Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al mes de la publicación de este edicto, previo pago del principal ó plazos, los recargos, las costas y demás gastos que se han ocasionado y se ocasionen, significándole al mismo tiempo que hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar dicha finca verificando los pagos de que queda hecho mérito.

Tarragona 29 de Abril de 1889.  
—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Salvador Ruiz.

Núm. 1011

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TORTOSA

Don Fernando de Santa Pau y Nogué, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Tortosa.

Certifico: Que los Jurados y supernumerarios que han sido designados por la suerte para el partido judicial de esta ciudad en el cuatrimestre próximo á fin de conocer de la causa seguida contra Pedro Ventura Cid, y Domingo Canalda Curto por robo de algarrobas, señalada para verse en el local de esta Audiencia el día 15 de Mayo viniente y hora de las diez de la mañana, á cuyo acto deberán concurrir, son los siguientes:

### Cabezas de familia

- 1 Clavell Griñó Eduardo, sastre, Tortosa, Plaza de la Constitución, número 10.
- 2 Ballesté Higón Alfonso, comerciante, Tortosa, A. Cruz.
- 3 Tomás Villaubi Ramón, labrador, Godall, S. Ramón, núm. 2.
- 4 Forcadell Redó Vicente, carretero, Roquetas, S. Roque.
- 5 Sacosté Adell Tomás, propietario, Alfara, Plaza, núm. 12.
- 6 Perepons Gabaldá Jaime, propietario, Tortosa, Plaza Nueva, núm. 12.

- 7 Gendre Salazar Mariano, pintor, Tortosa, Santiago, núm. 1.
- 8 Alcoverro Pegueroles José, industrial, Cherta, Santo Domingo, núm. 8.
- 9 Eiximeno Colomé Bautista, propietario, Tortosa, Santo Domingo.
- 10 Figueras Brunet Joaquín, comerciante, Tortosa, Carbó.
- 11 Cosidó Anglés Ramón, comerciante, Tortosa, Ciudad.
- 12 Marín Ramá Adolfo, ordinario, Uldecona, Santa Barbará, número 78.
- 13 Raga Vericat Pascual, jornalero, Uldecona, Lavadero, número 59.
- 14 Ferré Fabra Narciso, propietario, Ullecona, Mayor, núm. 92.
- 15 Fonollosa Hierro Francisco, propietario, Roquetas, Gregorio.
- 16 Hierro Pont Carlos, tendero, Roquetas, Mayor.
- 17 Alvarez Argulló Juan Bautista, comerciante, Tortosa, calle Angel, 7.
- 18 Ferreres Ferrer Francisco, labrador, Galera, S. Lorenzo, número 36.
- 19 Ramón Aiguavives Ignacio, propietario, Tortosa, Moncada, número 27.
- 20 Martí Domingo Ramón, Santa Barbará, Estudio.

### Capacidades

- 1 Canisio Sala Juan, Médico, San Carlos de la Rápita, Plaza Bosch.
- 2 Borrell Roselló Antonio, Médico, Tortosa, San Blas, núm. 22.
- 3 Camps Sampons Bruno, Procurador, Tortosa, Cruera, número 9.
- 4 Monasterio Gali Antonio, Notario, Tortosa, Santa Ana, número 1.
- 5 Murria Febré Francisco, Veterinario, Santa Barbará, Mayor.
- 6 Estellé Cantell Gerónimo, Veterinario, Uldecona, Peso, 4.
- 7 Alguacil A. Julián, Maestro, Tortosa, Ancha.
- 8 Piñana Cabrera José María, Médico, Tortosa, Cármen.
- 9 Bernis Mayor Luís, Bachiller, Tortosa, Ancha, núm. 12.
- 10 Royo Queralt Ramón, Sangrador, Alcanar, Clavaguera, número 7.
- 11 Salvador Ferrán Baltasar, Bachiller, Tortosa, Ancha.
- 12 Ferreres Panisello Carlos, Galera, San Lorenzo, núm. 38.
- 13 Puig Nolívo Zenón, Camandante retirado, Tortosa, Temple.
- 14 Sabater Lledó Sinesio, Procurador, Tortosa, Cruera, núm. 15.
- 15 Tallada Baiges Felipe, Procurador, Tortosa, Angel, núm. 15.
- 16 Llopis Rodríguez José María, Notario, Uldecona, Mayor, número 61.

### SUPERNUMERARIOS

#### Cabezas de familia

- 1 Melendez Cano Victor, comerciante, Tortosa, Temple.
- 2 Martí Llasat Mateo, comerciante, Tortosa, A. Cruz.
- 3 Nicolau Duart José, comerciante, Tortosa, Berenguer.
- 4 Caminals Carlos Ramón, odrero, Tortosa, Cambios, número 17.

### SUPERNUMERARIOS

#### Capasidades

- 1 Besora Pecamins Luis, Médico, Tortosa, Plaza del Vall, número 12.
- 2 Rosell Chavarria S. Maestro, Tortosa, Cruera, núm. 18.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia por virtud de acuerdo del señor Presidente de esta Audiencia, á los efectos del art. 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados expido esta certificación visada en forma y la firmo y sello con el de este Tribunal en Tortosa á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fernando de Santa Pau.—V.º B.º—El Presidente, Pozo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1012

Don Vicente Aubán y Perez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia en causa sobre robo contra Magín Lladós y otros, se saca á pública subasta por término de ocho días un baul mundo, ropas y otros efectos, justipreciados en treinta y una pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo en el local de este Juzgado, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los efectos que se venden estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Tarragona á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Vicente Aubán.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 1013

### EDICTO

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente y en virtud de lo acordado con providencia de esta fecha, en méritos de los autos de testamentaria de D. Francisco Serra y Gilí, que falleció en esta ciudad á los veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, se cita al ausente Don Antonio Prats y Barrera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en dichos autos de testamentaria á usar de su derecho, debidamente representado; previniéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Zabay.—El Escribano, Carlos Roig.